



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00117-00

Bogotá, D.C.

11 JUL. 2022

Página 1 de 2

RADICACIÓN: 2022 - 00117

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

*Acreditado el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 82 al 89 y 375 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 368 y ss. Ibidem, el Juzgado **DISPONE**:*

ADMITIR la presente demanda VERBAL de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** instaurada por **OLGA LUCÍA MATIZ ENRÍQUEZ**, contra **LILIA HERRERA DE RODRÍGUEZ, LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

*De conformidad con lo normado en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. cítese al acreedor hipotecario **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL** (hoy **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**).*

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, conforme a los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

Conforme a lo solicitado en el escrito de demanda emplácese a los demandados y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, para el efecto por secretaría dese cumplimiento a las disposiciones del artículo 10º de la ley 2213 de 2022.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC,) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6º inciso 2º del artículo 375 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.

De conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 Eiusdem, ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-564524, por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00178-00**

Página 2 de 2

Instrumentos Pùblicos de Bogotá, D.C. zona centro, para lo de su cargo.

Se reconoce personería para actuar al abogado BLEIK ALEJANDRO JIMÉNEZ VALERO, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YRH

**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ**

JUZGADO SEGÚN DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
054	12 JUL. 2022
Nº _____	De Hoy _____
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	